

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de informar al despacho que el día 30 de mayo de 2023, la parte demandante acreditó la notificación del demandado, no obstante, desde el 25 de mayo de 2023 el demandado allegó poder, comparece al proceso y contesta la demanda.

La notificación personal del auto admisorio de la demanda, se verificó el día 24 de mayo de 2023, en el centro de servicios judiciales.

Armenia, Julio 4 de 2023

GILMA ELENA FERNÁNDEZ NISPERUZA  
Secretaria

EXP. 2021-00185-99  
Liquidación  
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
Armenia Quindío, Julio cinco (5) de dos mil veintitrés (2023).

Dentro de las presentes diligencias, se reconoce suficiente personería para actuar al doctor Uriel Céspedes Luna, en representación del demandado, en los mismos términos del poder conferido.

Ahora, bien, como ya se encuentra trabada la litis, es del caso **ordenar** el emplazamiento a los acreedores de la Sociedad conyugal, para que acudan a hacer valer sus créditos, dentro de la oportunidad procesal, teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso 6º del artículo 523 del Código General del Proceso.

Lo anterior, se surtirá mediante la inclusión del sujeto emplazado, las partes del proceso, su naturaleza o el juzgado que lo requiere, en un listado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas por intermedio del Juzgado.

A petición de la parte demandada, se decretan las siguientes cautelas:

Se decreta el embargo y retención del valor de las cesantías que tiene el demandante NESTOR ANCELMO ROJAS RINCON identificado con cédula de ciudadanía número 98.484.944; en el fondo de cesantías y prestaciones sociales del ejército de Colombia y las cuales hacen parte de la sociedad conyugal en liquidación de los cónyuges ROJAS RINCON Y CAMACHO CELEMIN.

Se Decreta el embargo y retención de los dineros que tiene el demandante NESTOR ANCELMO ROJAS RINCON portador de la cédula de ciudadanía número 98.484.94 en el fondo de ahorro de vivienda militar y otros dineros ahorrados que tenga el mismo en su condición de dependiente del ejército Nacional de Colombia.

Para la efectividad de la medida, se dispone librar atento oficio al pagador del ejército Nacional, por medio del centro de servicios judiciales.

**NOTIFIQUESE,**

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN**

**Juez**

*gym*

**Firmado Por:**  
**Freddy Arturo Guerra Garzon**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 004 Oral**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60c38d707d3f09ce40121ea55025e5f25a15569d626314e90b3227967b8e0988**

Documento generado en 05/07/2023 07:34:42 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**